



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009 ER 52722
1-4

AUTO N° N° 0109

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2009ER52722 del 20 de octubre de 2009, por queja de la señora MARTHA AVILA, domiciliada en la Carrera 70 C No. 1-71, Interior 7 apartamento 402, Barrio Hipotecho, de la Localidad 08 del Distrito Capital, presentada a la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A. argumentando "Tala sin autorización y deterioro de árboles por mal podada por el presunto infractor Orlando Arias, presidente del Consejo del Conjunto Portal Techo II", Nit.800238400-8, ubicado en la Carrera 70 C No. 1-72, de la Localidad 08 del Distrito Capital.

Que en atención a la referida queja, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 30 de octubre de 2009, contenida en el Concepto Técnico D.C.A. No. 20278 del 26 de noviembre del 2009, determinando poda antitécnica y descope de trece (13) individuos arbóreos, sin autorización en espacio privado y público.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0109

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 se establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a lo estipulado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18 que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, se iniciará procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0109

Que el artículo 22 de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente puede *"realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que en atención a la queja presentada de la señora MARTHA AVILA por la Poda antitécnica y el Descope de trece (13) individuos arbóreos sin autorización ni permiso en espacio público y privado, profesionales de ésta Secretaria realizaron visita de verificación el día 30 de octubre de 2009, contenida en el Concepto Técnico D.C.A. No. 20278 del 26 de noviembre de 2009, se evidenció el deterioro de los arbolados de una (1) Acacia , seis (6) Saúcos, dos (2) Araucarias, dos (2) Pinos y dos (2) Guayacanes, afectando la estructura natural de los árboles, es posible el desarrollo de nuevos brotes débiles. Se puede ocasionar daños físicos y sanitarios, vulnerando con estos hechos lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto 472 de 2003.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados contra el señor ORLANDO ARIAS, Presidente del Consejo del Conjunto Residencial Portal Techo II, constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio

En mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra el Presidente del Consejo del "Conjunto Residencial Portal Techo II", señor ORLANDO ARIAS o quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado en el C.T. Contravencional 20278 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor ORLANDO ARIAS, en calidad de Presidente del Consejo o quien haga sus veces del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0109

"Conjunto Residencial Portal Techo II", Nit No. 800238400-8, ubicado en la Carrera 70C No. 1-72, Barrio Hipotecho, de la Localidad 08 del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta decisión al Procurador Judicial y Agrario, conforme lo ordena el artículo 56 de la Ley 1330 del 21 de julio de 2009.

Parágrafo: El expediente No.SDA-08-09-3461 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Aida Marina Legro Machado *AM Legro*

Revisó: Sandra Silva *SS*

Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia. - SSFFS *W*

Expediente: SDA-08-09-3461



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION

En Bogotá D.C., a los Diesis seis (16) días del mes de Julio (16) del año 2011, en virtud de lo establecido en el artículo 109 del Decreto 0109 del 11 de Enero de 2011, se notifica a Claribel Stela Córdova de Herrera en su calidad de Representante legal.

Identificada (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.476.112 de Bogotá (C.C.), quien fue informada por el suscrito.

El NOTIFICADO: Florencia
Dirección: Cra 70 # 1-70
Teléfono (s): 414 6335

QUE EN NOTIFICA: Dafne